Municipalidad de la Ciudad de Asunción

Comité de Evaluación de la Licitación Pública N° 12/2010.

Asunción, 31 de Marzo de 2.011.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Señor
Arnaldo Samaniego
Intendente Municipal de Asunción
E. S. D.

María T. Pintos Aguilera
Jefa
Departamento de Contratos

De nuestra mayor consideración:

Quienes subscriben el presente documento, en el ejercicio de las funciones de Miembros de la Comisión de Evaluación, constituido y conformado por **Resolución N° 65/2.011 I.**, de fecha **19 de Enero de 2.011**, en el llamado a ***Licitación Pública N° 12/2010 para la "REMOCIÓN y REPOSICIÓN DE EMPEDRADOS EN DIFERENTES SECTORES DE LA CIUDAD"***, se dirigen a Ud., en relación a la **Resolución JM/N° 335/11**, de fecha 16 de Marzo de 2.011, y presentamos las aclaraciones a los cuestionamientos presentados en la misma, en los términos que seguidamente se exponen:-

Antecedentes:

- Informe de Evaluación de las propuestas presentadas por los Oferentes de esta Licitación, así como su recomendación de adjudicación, de fecha 22 de Octubre de 2.010.-

- **Resolución N° 2.321/2.010 I,** de fecha 11 de Noviembre de 2.010, de la Intendencia Municipal en el cual se Resolvió: *"Art. 1°. **ADJUDICAR** los lotes N°s 1, 2 y 3 de la **Licitación Pública N° 12/2010 para la "REMOCIÓN y REPOSICIÓN DE EMPEDRADOS EN DIFERENTES SECTORES DE LA CIUDAD"**, a la Firma ALMAPI S.R.L., por un monto total de Gs. 1.664.556.492 (**GUARANIES UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS**), IVA incluido, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución."-*

Manuel Alarcón Salstrand, Director General
Direcc. Gral. de Administración y Finanzas

- **Resolución JM/N° 6.928/10,** que en su Art. 2° resuelve: *"Solicitar que la Intendencia Municipal adopte las providencias pertinentes a los efectos de la Comisión Evaluadora aclare el motivo por el cual fue rechazada la oferta de la firma JP IMPORT – EXPORT.-*

Abog. Benito Alejandro Torres Aceva
Director
Dirección de Asuntos Jurídicos
Municipalidad de Asunción

Ing. Genaro Cristaldo
Director General de C...
Municipalidad de Asunción

Lic. Richard J. Oviedo Benítez
Director
Dirección de Adquisiciones
Municipalidad de la Ciudad de Asunción

Arq. Luis Villalba Ocampos
Director
Dirección de Planificación Técnica

000-26

- Informe complementario de Evaluación de las propuestas presentadas por los Oferentes de esta Licitación, así como su recomendación de adjudicación, de fecha 21 de Febrero de 2.011.-

- **Resolución JM/ N° 335/11**, en la cual resuelve en su Art. 2° *"Rechazar la adjudicación y el contrato correspondiente al ÍTEM 3 de la Licitación Pública N° 12/2.010, para la "Remoción y Reposición de Empedrados en diferentes sectores de la Ciudad" a la Firma ALMAPI S.R.L., de modo a que previamente la Intendencia Municipal requiera de los responsables del Comité de Evaluación de la Licitación Pública N° 12/2.010, las respuestas a los cuestionamientos indicados por la Comisión Asesora, en el considerando de la presente resolución".-*

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
María T. Pintos Aguilera
Jefa
Departamento de Contratos

Que, es importante señalar que el presente informe, primeramente versará exclusivamente sobre la cuestión planteada por el Asesor la Comisión de Legislación de la Junta Municipal y al efecto que la misma fue devuelta.-

Al respecto, la Comisión Asesora de la Junta Municipal, en la mencionada Resolución señala: *"Si bien es cierto que la firma JP IMPORT-EXPORT no ha dado cumplimiento a un emplazamiento de 48 hs para la presentación de una prórroga de mantenimiento de oferta, no es menos cierto que la firma, ALMAPI S.R.L., en ocasiones en que fue requerida bajo plazo tampoco ha cumplido con los requerimientos, habiéndose en consecuencia, tenido que reiterar los pedidos a la misma"... "Sin embargo, si debiéramos analizar los antecedentes de la presente, encontramos que por NOTA D.A. N° 648/10 del 06 de Julio del 2.010 ALMAPI S.R.L., fue notificada y requerida por la Dirección de Adquisiciones sobre: "El listado de equipos según Formulario N° 9 no cumple con los requerimientos del PBC"... "Posteriormente, observamos que en fecha 13 de Agosto del 2.010 por Nota D.A. N° 821/10 la Dirección de Adquisiciones se vuelve a dirigir a la firma ALMAPI S.R.L., y le otorga una oportunidad de cumplir con lo que le requirió ya el 06 de julio del mismo año: "El listado de equipos según Formulario N° 9 no cumple con los requerimientos del PBC" . . . "Esta Asesoría no entiende el motivo por el cual la Dirección de Adquisiciones ha dispuesto descalificar la oferta de uno de los oferentes, específicamente JP IMPORT-EXPORT por no haber cumplido con un emplazamiento, sin intentar de nuevo ese cumplimiento, cuando que su oferta era la más ventajosa para la Convocante, adoptando sin embargo, una postura complaciente y contraria con la firma que finalmente fuera adjudicada, en el sentido de brindarle oportunidad a que dé cumplimiento a un requerimiento incumplido." ... "El término utilizado por la Dirección de Adquisiciones en sus notas de requerimientos es imperativo, pues la expresión DEBERÁ importa una orden, sumando al contexto del plazo fijado de tres días. Es decir, deberíamos razonablemente concluir que esto constituía una obligación inexorable, que para un oferente se cumplió a raja tablas y para otro no, en detrimento de este y de la institución por ser el desfavorecido el que contaba con la mejor oferta económica en el Lote ofertado." ... "Por otra parte, es importante mencionar y tratar de conocer a través del Comité de Evaluación cual es el criterio que ha tenido en vista para descalificar a JP IMPORT-EXPORT por no contestar dentro del plazo, sin haberle*

Abog. Benito Alejandro Torres
Director
Dirección de Asuntos Jurídicos
Municipalidad de Asunción

Arq. Luis Villalba Ocampos

Ing. Genaro Cristaldo
Director General de Obras
Municipalidad de Asunción

Director General
Administración y Finanzas

Pedro Benítez
Director
Dirección de Adquisiciones
Municipalidad de la Ciudad de Asunción

reiterado el pedido, cuando que el Art. 59 dice: "SU OFERTA PODRÁ SER RECHAZADA". Es decir, existe una facultad, una atribución optativa, no una orden, no una disposición imperativa, por lo que podría optarse." ... "Otro hecho que extraña a esta Asesoría es; ¿Por qué el Comité de Evaluación no considero negativo en incumplimiento de ALMAPI S.R.L.?, ¿Por qué le volvió a dar oportunidad de cumplir con lo incumplido? ¿Por qué con ALMAPI S.R.L., si usó de su OPCIÓN y no lo hizo con JP IMPORT –EXPORT?. Lo que interesa a esta Asesoría es saber cuál ha sido el criterio para decidir por uno y no otro, lo que interesa a esta Asesoría es saber porque motivo para un oferente fue una obligación y para otro una opción, y la obligación lo llevo a la descalificación y por otro lado, la opción lo llevo a la adjudicación" ... "Los criterios deben ser iguales para todos, y es postura de esta Asesoría que dicha igualdad fue vulnerada" ... "Por lo tanto es criterio de esta Asesoría que se devuelva la presente a la Intendencia Municipal de modo que a través de los responsables del Comité Evaluador aclaren los cuestionamientos indicados".-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

María T. Pintos Aguilera
Jefa
Departamento de Contratos

En ese sentido, cabe aclarar que los criterios utilizados por esta Comisión de Evaluación, para la Evaluación de Ofertas y Criterios de Adjudicación, son en base a la metodología y parámetros establecidos, consiste en determinar al participante que presente la oferta solvente que cumpla con las **CONDICIONES LEGALES y TÉCNICAS** estipuladas, que tenga las calificaciones y la capacidad necesaria para ejecutar el Contrato, ***debiendo la misma garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de estas obligaciones***, conformes a los Pliegos y Bases y Condiciones, concordantes a Ley N° 2051/03, y su Decreto Reglamentario N° 21.909/03, que seguidamente se menciona:-

En cuanto a las observaciones realizadas a las firmas participantes en los diferentes llamados, que sean de Carácter **FORMAL o NO SUSTANCIAL**, ésta Comisión de Evaluación, recomienda a la Dirección de Adquisiciones - UOC N° 1, tomar los recaudos necesarios para proceder conforme a lo establecido en la Sección I de las IAO *"Disconformidades, Errores y Omisiones" del Pliego de Bases y Condiciones,* concordante con lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 21.909/03 en su Art. 59°, que dice: *"Disconformidades, errores y omisiones. Siempre y cuando una oferta se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones, la Convocante podrá dispensar cualquier disconformidad u omisión que no constituya una desviación significativa. Asimismo, y a los efectos de rectificar disconformidades u omisiones meramente formales y no sustanciales, la Convocante podrá requerir que el Oferente presente la información o documentación necesaria, dentro de un plazo razonable establecido por la Convocante. A título meramente indicativo y no limitativo, son documentos de carácter formal y no sustancial: (a) balances y estados financieros; (b) folletos y catálogos; (c) antecedentes y curriculum; (d) certificados de cumplimiento tributario; (e) certificados de no hallarse en quiebra o en convocatoria de acreedores; (f) legalizaciones; (g) traducciones. Siempre y cuando una oferta se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones, la Convocante podrá corregir errores aritméticos conforme con los criterios y métodos de corrección establecidos en los Pliegos Estándar aprobados por la Unidad Central Normativa y Técnica. Si el oferente no presentase lo solicitado por la Convocante, ni aceptare la corrección de errores aritméticos, su oferta podrá ser rechazada. Conforme lo dispone el Artículo*

Abog. Benito Alejandro Torres A...
Director
Dirección de Asuntos Jurídicos
Municipalidad de Asunción

Manuel Alarcón Salstrand, Director Gen...
Dirección de Administración y Finan...

Arq. Luis Villalba Ocampos
Director
Dirección de Planificación Técnica

Ing. Ger... Estaldo
Director G... de Obras
Municipal...

Lic. Richard J. Ovi... Benítez
Director
Dirección de Adquisiciones
Municipalidad de la Ciudad...

000-27

26º tercer párrafo de la Ley, la subsanación de defectos de forma o no sustanciales y de errores de cálculo no podrá implicar la modificación de los precios unitarios".-

Con relación a las observaciones verificadas a las firmas participantes en los diferentes llamados de carácter **SUSTANCIAL**, entiéndase que no reúnen los requisitos exigidos en los Pliegos de Bases y Condiciones, la Ley N° 2051/03 y lo dispuesto Decreto Reglamentario N° 21909/03, se procede a descalificar a las mismas, conforme lo dispone en su Art. 58°, que dice: *"Conformidad de la oferta con el Pliego de Bases y Condiciones. La determinación por parte de la Convocante de si una oferta se ajusta al Pliego de Bases y Condiciones, se basará solamente en el contenido de la propia oferta. Una oferta se ajusta sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones cuando concuerda con todos los términos, condiciones y especificaciones de los mismos, sin desviación, reserva u omisiones significativas. Constituye una desviación, reserva u omisión significativa aquella que: 1. afecta de manera sustancial el alcance y la calidad de los bienes y servicios conexos o de las obras, especificados en el Pliego de Bases y Condiciones; o 2. Limita de manera sustancial, en discrepancia con lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, los derechos de la Convocante o las obligaciones del Oferente emanadas del contrato; o 3. de rectificarse, afectaría la competencia en igualdad de condiciones perjudicando a los demás oferentes cuyas ofertas se ajustan sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones, tales como la falta de garantía de mantenimiento de oferta o extensión de ésta en desacuerdo con los requerimientos del Pliego, la falta de presentación de formularios de oferta y lista de precios debidamente firmados y completados, ausencia o insuficiencia de los poderes del firmante de la oferta para obligar al oferente, entre otras. Toda oferta que no se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones será rechazada por la Convocante. No podrá convertirse posteriormente en una oferta que se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones aquella que carecía de este requisito originalmente, y que tras la corrección de las desviaciones, reservas u omisiones significativas, el oferente pretenda su aceptación".-*

En consecuencia, se realiza el Análisis de las ofertas, utilizando como Método de Evaluación (Art. 61), determinando si las ofertas se ajustan SUSTANCIALMENTE a los requisitos del Pliego de Bases y Condiciones, verificando el cumplimiento de cada oferta respecto al suministro de la documentación básica de carácter sustancial (garantía de mantenimiento de oferta debidamente extendida, formulario de oferta debidamente firmado y completo, poderes suficientes del firmante de la oferta), solicitada en el Pliego de Bases y Condiciones, eliminándose a aquellas que no cumplan con el suministro de dicha documentación, o que dicha documentación sea insatisfactoria. Por lo tanto la adjudicación debe recaer en el oferente cuya oferta cumpla con las condiciones legales y técnicas estipuladas en el Pliego de Bases y Condiciones; tenga las calificaciones y la capacidad necesaria para ejecutar el contrato (Art. 63).-

En el caso que nos ocupa se procedió a rechazar la oferta presentada por la firma **JP IMPORT – EXPORT**, por no haber presentado la prórroga solicitada, por la Dirección de Adquisiciones – Unidad Operativa de Contrataciones N° 1, vía Nota D.A. N° 1.073/10, de fecha 11

Manuel Alarcón Gaistrand, Director General
Direc. Gral. de Administración y Finanzas

Abog. Benito Alejandro Torres
Director
Dirección de Asuntos Jurídicos
Municipalidad de Asunción

Arq. Luis Villalba Ocampos
Dirección de Planificación Tecnica

Ing. Genaro Cristaldo
Director General de Obras

Lic. Richard J. [illegible]
Director
Dirección de Adquisiciones

de Octubre de 2.010, agregadas en los Antecedentes, en atención a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario N° 21.909/03, en su Art. 59°, que dice: ***"Si el Oferente no presentase lo solicitado por la Convocante, ni aceptare la corrección de errores aritméticos, su oferta podrá ser rechazada".-***

Ahora bien, a las cuestiones planteadas por el Asesor de la Comisión de Legislación de la Junta Municipal, primeramente se relato los criterios de evaluación y de adjudicación utilizados para todos los llamados.

En ese sentido cabe observar dos aspectos fundamentales, que toda Convocante debe determinar al realizarse la Evaluación de ofertas, regidas por la Ley 2051/03 de las Contrataciones Públicas, que son las de CARÁCTER SUSTANCIAL y las FORMALES O NO SUSTANCIALES.-

En ese orden de ideas, y tras un exhaustivo análisis en el Aspecto Técnico ***(FORMAL O NO SUSTANCIAL)***, conforme al criterio de Evaluación mencionado anteriormente, se procedió a solicitar a las Empresas **ALMAPI S.R.L.**, vía **Nota N° 648/10 y JP IMPORT EXPORT**, vía **Nota N° 652/10** de fecha 06 de Julio de 2.010 respectivamente; **ALMAPI S.R.L.**, vía **Nota N° 821/10, JP IMPORT EXPORT**, vía **Nota N° 823/10** de fecha 13 de Agosto de 2.010 respectivamente y **ALMAPI S.R.L., vía Nota N° 918/10, JP IMPORT EXPORT**, vía **Nota N° 919/10** de fecha 02 de Setiembre de 2.010, respectivamente, las cuales fueron presentadas por ambas, todas ellas adjuntas en la Carpeta Administrativa del presente llamado.-

Asimismo, en el Aspecto Legal **(CARÁCTER SUSTANCIAL)**, conforme al criterio de Evaluación mencionado anteriormente, se procedió a solicitar vía **Nota D.A. N° 1.072/10**, de fecha 11 de Octubre de 2.010, a la Empresa **ALMAPI S.R.L.**, la presentación de una prórroga de la Póliza de Garantía de Mantenimiento de Oferta N° 22.1501.05695/000. Al respecto cabe aclarar que la Empresa ha presentado una Nota mencionando que su Póliza se encontraba vigente, hecho que fue verificado por el Departamento de Licitación, resultando veraz lo mencionado.-

Igualmente, vía **Nota D.A. N° 1.073/10**, de fecha 11 de Octubre de 2.010, se solicito a la Empresa **JP IMPORT – EXPORT**, la presentación de la prórroga de la Póliza de Garantía de Mantenimiento de Oferta N° 1.1501.0004445.0000. Al respecto se observado que la misma no fue presentada por la Empresa en cuestión.-

Manuel Marcón Saistrano, Director General
Direcc. Gral. de Administración y Finanzas

Con relación al Aspectos Técnico, las Empresas han sido observadas por diferentes motivos, que en esta oportunidad omitimos mencionar debido que se detallan ampliamente en el Informe de Recomendación de Adjudicación de fecha 22 de Octubre de 2.010, en la cual se podrá verificar, igualmente se observa que el criterio utilizado para todos es uniforme y sobretodo igualitario para las Empresas en cuestión.-

Abog. Benito Alejandro Torres Acevedo
Director
Dirección de Asuntos Jurídicos
Municipalidad de Asunción

Ing. Genaro Cristaldo
Director General de Obras
Municipalidad de Asunción

Arq. Luis Villalba Ocampos
Director
Dirección de Planificación Técnica

Lic. Richard J. [illegible]
Dirección de [illegible]
Municipalidad de [illegible]

000-28

Dirección de Planificación Técnica

En cuanto al Aspecto legal, la observación realizada a la Empresa **JP IMPORT – EXPORT**, pasa a constituir, inmediatamente al no presentar la prórroga, una observación de **CARÁCTER SUSTANCIAL**, atendiendo que la misma no está Garantizando el Mantenimiento de la Oferta presentada a esta Institución. Es más, si la Dirección de Adquisiciones – UOC N° 1, hubiese cursado nuevamente una Nota solicitando por segunda vez que la firma **JP IMPORT – EXPORT**, para que amplié la vigencia de la Póliza de Garantía de Mantenimiento de la Oferta, en ese caso si se estaría afectando la competencia en igualdad de condiciones, perjudicando a la firma **ALMAPI S.R.L.**, teniendo en cuenta que lo solicitado constituye un documento **SUSTANCIAL** y al reiterar se entendería como favorecer, a la firma **JP IMPORT – EXPORT**, hasta que presente el documento **SUSTANCIAL** peticionado.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
María T. Pintos Aguilera
Jefa
Departamento de Contrataciones
UOC N° 1
DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES

Concluyendo, esta Comisión de Evaluación no podría solicitar nuevamente a la Empresa **JP IMPORT – EXPORT**, en atención lo dispone en su Art. 58°, que dice: *"Conformidad de la oferta con el Pliego de Bases y Condiciones.* ***inc 3. de rectificarse, afectaría la competencia en igualdad de condiciones perjudicando a los demás oferentes cuyas ofertas se ajustan sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones****, tales como* ***la falta de garantía de mantenimiento de oferta o extensión de ésta en desacuerdo con los requerimientos del Pliego****, la falta de presentación de formularios de oferta y lista de precios debidamente firmados y completados, ausencia o insuficiencia de los poderes del firmante de la oferta para obligar al oferente, entre otras. Toda oferta que no se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones será rechazada por la Convocante. No podrá convertirse posteriormente en una oferta que se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones aquella que carecía de este requisito originalmente, y que tras la corrección de las desviaciones, reservas u omisiones significativas, el oferente pretenda su aceptación", concordante con el* Decreto Reglamentario N° 21.909/03, en su Art. 59°, que dice: ***"Si el Oferente no presentase lo solicitado por la Convocante, ni aceptare la corrección de errores aritméticos, su oferta podrá ser rechazada"***.-

Por otra parte, es oportuno referirse a los demás cuestionamiento planteado por el Asesor de la Comisión de Legislación, en los siguientes términos:-

Manuel Alarcón Salsuche
Director General
Direcc. Gral. de Administración y Finanzas

La Unidad Operativa de Contrataciones UOC N° 1 – Dirección de Adquisiciones, refiere en esos términos sus requerimientos no como una facultad optativo si no, en usos de su Atribuciones conferidas en el Decreto Reglamentario N° 21.909/03 Art. 10 *"...atribuciones que sean necesarias para ejecutar los procedimientos de contratación de las materias reguladas en la Ley"* y por el deber de determinar si una Oferta se ajusta sustancialmente a los requerimientos solicitados en el Pliego de Bases y Condiciones, a fin de que la Comisión de Evaluación pueda Analizar y aplicar el Método de Evaluación para obtener al oferente que cumpla con los Criterios de Adjudicación.-

Abog. Benito Alejandro Ferreira
Director
Dirección de Asuntos Jurídicos
Municipalidad de Asunción

Ing. Genaro Cristaldo
Director General de Obras
Municipalidad de Asunción

Arq. Luis Villalba Ocampos
Dirección de Planificación Técnica

Lic. Richard J. Oviedo Benítez
Director
Dirección de Adquisiciones
Municipalidad de la Ciudad de Asunción

Se plantea, el por qué no se considero negativo en incumplimiento a la Empresa ALMAPI S.R.L., Al respecto esta Comisión determino que la misma se encuentra en lo que en Contrataciones Públicas llamamos *"Disconformidades, errores y omisiones"*, y la misma ha presentado todos los requerimientos por parte de la UOC N° 1, según se podrá constatar en los antecedentes.-

Por último es importante aclarar, que se observa en los antecedentes agregados en la Carpeta Administrativa que la presente Licitación ha cumplido con los Principios Generales de las Contrataciones Públicas, de Igualdad y Libre Competencia, siendo las ofertas presentadas por los Oferentes analizadas sin restricciones, en sus aspectos Técnicos, Económicos y Legal.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

María T. Pintos Aguilera
Jefa
Departamento de Contratos

Se aseguró irrestrictamente el acceso a los posibles oferentes, a todos los Datos de la Licitación, comunicando a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas y a los posibles Oferentes todo lo que hace al presente llamado. Asimismo se ha realizado el Acto de Apertura de Sobres en un marco total de Transparencia y Publicidad.-

Igualmente, se ha agotado todas las instancias administrativas permitidas por la Ley y el Reglamento, con el fin de subsanar las observaciones hechas en **el aspecto Jurídico-Legal, Económico-Financiero y Técnico**, atendiendo claro que esto no constituya una violación al principio de igualdad de competencia y procurando así la viabilidad de una oferta más ventajosa para nuestra Institución, no así como se menciona una posición complaciente, contraria, de igualdad vulnerada.

Ahora bien, pasamos a analizar la vigencia de las Garantías de Mantenimientos de Ofertas de las firmas **JP IMPORT – EXPORT, Póliza N° 1.1501.0004445.0000,** con vigencia desde **25/05/2.010** hasta **22/09/2.010**, y **ALMAPI S.R.L., Póliza N° 22.1501.05695/001,** con vigencia desde **25/05/10** hasta **20/01/11** y prórroga presentada con vigencia desde **20/01/11** hasta **21/03/11**.-

En ese sentido, se ha tomado los recaudos correspondientes a fin de solicitar la prórroga de la vigencia de Mantenimiento de Oferta, a fin de garantizar la misma, en atención a lo dispuesto en el Pliego de Bases y Condiciones, Sección I, IAO 16.2 Periodo de Validez de ofertas, que dice: *"En circunstancias excepcionales y antes de que expire el período de validez de la oferta, la Convocante podrá solicitarle a los Oferentes que extiendan el período de la validez de sus ofertas"*.-

Manuel Alarcón Salstrand, Director General
Direcc. Gral. de Administración y Finanzas

Al respecto, se procedió a solicitar a las firmas **JP IMPORT – EXPORT, vía Nota D.A. N° 84 y ALMAPI S.R.L., vía Nota D.A. N° 85,** de fecha 30 de Marzo de 2.011, la prórroga de la vigencia de Mantenimiento de Oferta, a fin de transparentar el Acto Administrativo, considerando el parecer de la Asesoría de la Comisión de Legislación.-

Abog. Benito Alejandro Torres Aceval
Director
Dirección de Asuntos Jurídicos
Municipalidad de Asunción

Ing. Genaro Cristaldo
Director General de Obras
Municipalidad de Asunción

Lic. Richard J. Oviedo Benítez
Director
Dirección de Adquisiciones
Municipalidad de la Ciudad de Asunción

Arq. Luis Villalba Ocampos
Director
Dirección de Planificación Técnica

Dirección de Planificación Técnica

000-29

En ese sentido, cabe aclarar que la Comisión de Evaluación, mantiene su criterio con relación a la determinación resuelta en todos los Informes de recomendación de Adjudicación según largamente expuestas en las mismas.-

Sin embargo, se informa que la firma **JP IMPORT – EXPORT**, no ha presentado una vez más la prórroga de la vigencia de Mantenimiento de Oferta. Con relación a la firma **ALMAPI S.R.L.**, presenta la prórroga de la vigencia de Mantenimiento de Oferta con vigencia desde **21/03/11** hasta **20/05/11**.-

En consecuencia a la cuestión planteada por la Comisión Asesora de la Comisión de Legislación de la Junta Municipal, en lo que respecta al Lote N° 3, y al reiterado incumplimiento se informa nuevamente que la Empresa **JP IMPORT – EXPORT**, si bien reunía los requerimientos solicitados en el Pliego de Bases y Condiciones en los Aspectos Técnicos y Económico – Financiero, en el Aspecto Jurídico-Legal no cumple desde el momento que la misma no ha presentado la prórroga de la Garantía de Mantenimiento de Oferta, por tanto corresponde Adjudicar a la siguiente Oferta que cumpla en los Aspectos Jurídico-Legal, Económico-Financiero y Técni-- en este caso es la Empresa **ALMAPI S.R.L.**-

Es nuestro informe.-

Director General de Administración y Finanzas

Alarcón Safstrand. Director General
Direcc. Gral. de Administración y Finanzas

Director General de Obras

Ing. Genaro Cristaldo
Director General de Obras
Municipalidad de Asunción

Director de Planificación

Arq. Luis Villalba Ocampos
Director
Dirección de Planificación Técnica

Abog. Benito Alejandro Torres Aceval
Director
Dirección de Asuntos Jurídicos
Municipalidad de Asunción

Director de Asuntos Jurídicos

Director de Adquisiciones

Lic. Richard J. Oviedo Benítez
Director
Dirección de Adquisiciones
Municipalidad de la Ciudad de Asunción